

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos previstos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de designación de curador ad hoc, para la cancelación de patrimonio de familia inembargable, instaurada por SADY GONZALO VILLALOBOS VELASQUEZ y ADRIANA MARCELA GUERRERO RINCON, en representación de sus hijas menores de edad PAULA VALENTINA VILLALOBOS GUERRERO y SAMUEL FELIPE VILLALOBOS GUERRERO, a través de apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso.
2. Dar a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto.
3. Reconocer personería a la abogada NORYS CAROLINA SABIO TORRES, como apoderada judicial de SADY GONZALO VILLALOBOS VELASQUEZ y ADRIANA MARCELA GUERRERO RINCON, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0146.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado de 12 de mayo de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos previstos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de designación de curador ad hoc, para la cancelación de patrimonio de familia inembargable, instaurada por GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, y NORMA CONSTANZA MONTENEGRO, en representación de sus hijas menores de edad DANNA LUCIANA GONZÁLEZ MONTENEGRO y SHARICK NICOLLE GONZÁLEZ MOTENEGRO, a través de apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso.
2. Dar a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto.
3. Reconocer personería a la abogada AMANDA SALGADO PUENTES, como apoderada judicial de GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, y NORMA CONSTANZA MONTENEGRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0145.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado de 12 de mayo de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la niña EMILY ALEJANDRA AVILA TORRES reside junto con su progenitora en el municipio de Cogua (Cundinamarca) y en virtud de lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 e inciso 2° numeral 2° del artículo 28 *ibidem* y el artículo 90 del mismo estatuto, el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, instaurada por DIANA CAROLINA TORRES BALLEEN.

2. REMITIR el presente proceso al Juez Promiscuo Municipal de Cogua (Cundinamarca), -Reparto-, por competencia, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0143.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado de 12 de mayo de 2022.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ DELGADO en favor de la menor de edad MARÍA VICTORIA RAMÍREZ JIMÉNEZ contra SEBASTIÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en consecuencia, se dispone:

- 1. Notifíquese este proveído a los demandados y Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 612 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.
- 3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados y al Defensor de Familia de esta localidad por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.
- 4. Citar los parientes paternos de los menores de edad, señores YESICA ANDREA JIMÉNEZ DELGADO, JOHANA CAROLINA JIMÉNEZ DELGADO, ROSALBA RODRIGUEZ AGUILAR y JAVIER ALBERTO RAMÍREZ en la forma indicada en el artículo 395 del Código General del Proceso. Secretaría controle término.
- 5. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ BUSTOS como apoderada de la demandante, señora MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ DELGADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0142.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en Estado de 12 de mayo de 2022.
--